



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE FORTALECIMIENTO DEMOGRÁFICO NACIONAL

Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° — Objeto.

Créase el Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN), destinado a promover el fortalecimiento demográfico sostenible de la República Argentina mediante políticas públicas integrales de apoyo a las familias, en el marco del pleno respeto a la libertad reproductiva, los derechos fundamentales y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 2° — Interés nacional.

Declárase de interés nacional prioritario el fortalecimiento demográfico sostenible de la República Argentina como estrategia fundamental para el desarrollo económico, social, cultural y federal del país, así como para la sostenibilidad de los sistemas previsional, sanitario y productivo.

La presente declaración no implica deber jurídico alguno de procreación, ni habilita restricciones, presiones directas o indirectas, condicionamientos o interferencias estatales sobre las decisiones reproductivas individuales, las cuales se encuentran plenamente amparadas por la Constitución Nacional y los tratados internacionales

vigentes.

Artículo 3° — Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) SMVM: Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el organismo competente;
- b) Residencia efectiva: residencia continuada en territorio argentino durante al menos ocho (8) meses en cada año calendario, verificable mediante registros administrativos oficiales;
- c) Familia beneficiaria: núcleo familiar compuesto por al menos un progenitor y un hijo menor de dieciocho (18) años nacido en territorio argentino;
- d) Años de arraigo: años completos de residencia legal acreditada en la República Argentina o, en su caso, desde la obtención de la ciudadanía argentina.

Artículo 4° — Principios rectores.

El SIPRODEN se regirá por los siguientes principios:

- a) libertad reproductiva;
- b) igualdad y no discriminación;
- c) corresponsabilidad parental;
- d) universalidad de los beneficios básicos;
- e) progresividad de los beneficios incrementales según arraigo;
- f) sostenibilidad fiscal;
- g) federalismo cooperativo;
- h) transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5° — Beneficiarios.

Son beneficiarios del SIPRODEN las personas con residencia legal en la República Argentina que tengan hijos nacidos en territorio nacional.

Los beneficios universales reconocidos por la presente ley constituyen derechos de



acceso igualitario, no condicionados por nacionalidad, antigüedad de residencia ni arraigo.

Los beneficios incrementales asociados al Complemento por Arraigo no configuran derechos fundamentales, sino incentivos objetivos fundados en criterios de residencia efectiva, contribución social y vinculación estable con la comunidad nacional.

Artículo 6° — Complemento por Arraigo.

El Complemento por Arraigo se aplicará exclusivamente sobre los beneficios económicos variables del SIPRODEN conforme la siguiente escala:

- a) de cero (0) a dos (2) años de arraigo: veinte por ciento (20%);
- b) de tres (3) a cinco (5) años de arraigo: cuarenta por ciento (40%);
- c) de seis (6) a diez (10) años de arraigo: setenta por ciento (70%);
- d) once (11) años o más de arraigo: cien por ciento (100%).

La aplicación del Complemento por Arraigo no podrá interpretarse en ningún caso como mecanismo de exclusión, sanción o trato discriminatorio, sino como instrumento de política pública de carácter incentivador.

TÍTULO II

INCENTIVOS FISCALES Y ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 7° — Impuesto a las Ganancias.

Establécense los siguientes beneficios en el Impuesto a las Ganancias aplicable a personas humanas:

- a) Beneficio Universal por hijo: reducción del quince por ciento (15%) del impuesto determinado por cada hijo menor de dieciocho (18) años, acumulable hasta un máximo de cuatro (4) hijos;

b) Complemento por Arraigo: reducción adicional del veinte por ciento (20%) del impuesto determinado por cada hijo, multiplicada por el coeficiente de arraigo previsto en el artículo 6°. A partir del tercer hijo, este complemento se incrementará al treinta por ciento (30%);

c) Exención especial: los contribuyentes con cuatro (4) o más hijos menores de dieciocho (18) años a cargo y diez (10) o más años de arraigo quedarán totalmente exentos del Impuesto a las Ganancias mientras mantengan al menos tres (3) hijos menores de edad a cargo.

Artículo 8° — Impuesto al Valor Agregado.

Establécese una alícuota diferencial del diez con cinco por ciento (10,5%) del Impuesto al Valor Agregado para la adquisición de:

a) primera vivienda familiar única y de ocupación permanente, hasta un valor máximo equivalente a ciento cincuenta mil (150.000) Unidades de Vivienda (UVI), por parte de familias con al menos un (1) hijo menor de dieciocho (18) años;

b) vehículos automotores de siete (7) o más plazas, hasta un valor máximo equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles, destinados al uso familiar por familias con tres (3) o más hijos;

c) bienes esenciales para la crianza de niños y niñas menores de cuatro (4) años, conforme listado que establecerá la reglamentación.

Artículo 9° — Impuesto sobre los Bienes Personales.

Establécese una reducción de la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales equivalente a veinte mil (20.000) salarios mínimos, vitales y móviles por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta un máximo de cuatro (4) hijos, aplicable sobre el valor de la vivienda única familiar y los vehículos de uso familiar.

CAPÍTULO II

BONOS Y ASIGNACIONES

Artículo 10 — Bono Nacional de Natalidad.

Créase el Bono Nacional de Natalidad, pagadero por única vez al nacimiento de cada hijo

nacido en territorio argentino, conforme el siguiente esquema:

- a) primer hijo: cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) segundo hijo: seis (6) salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) tercer hijo: ocho (8) salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) cuarto hijo y subsiguientes: diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles.

Al monto base universal se adicionará un Complemento por Arraigo calculado conforme el coeficiente previsto en el artículo 6°.

El bono se abonará en dos (2) cuotas iguales: la primera al momento del nacimiento y la segunda a los seis (6) meses, condicionada a la acreditación del cumplimiento del calendario nacional de vacunación obligatoria.

Artículo 11 — Asignación Universal por Hijo.

Modifícase la Ley 24.714, incrementándose el monto de la Asignación Universal por Hijo conforme la siguiente escala:

- a) cincuenta por ciento (50%) adicional para el tercer hijo;
- b) cien por ciento (100%) adicional para el cuarto hijo;
- c) ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el quinto hijo y subsiguientes.

La aplicación de los incrementos se realizará de manera progresiva conforme el cronograma de implementación establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III

CRÉDITOS

Artículo 12 — Crédito Familiar Argentino.

Créase el Crédito Familiar Argentino, destinado a facilitar el acceso a la formación familiar, con las siguientes características:

- a) monto máximo: hasta veinte (20) salarios mínimos, vitales y móviles;

b) tasa de interés: tasa nominal anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de referencia del Banco Central de la República Argentina;

c) plazo máximo: hasta ciento veinte (120) meses;

d) requisitos: residencia efectiva mínima de dos (2) años, ingresos demostrables y ausencia de deudas financieras en situación irregular;

e) condonación progresiva: treinta por ciento (30%) del saldo al nacimiento del primer hijo, sesenta por ciento (60%) adicional al nacimiento del segundo hijo y condonación total al nacimiento del tercer hijo.

El Banco Central de la República Argentina establecerá las normas operativas y prudenciales aplicables.

Artículo 13 — Créditos hipotecarios pro-familia.

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán ofrecer líneas de crédito hipotecario diferenciadas para familias con hijos, con tasas máximas reducidas según cantidad de hijos y con subsidio estatal parcial de tasa conforme lo determine la reglamentación.

TÍTULO III

SALUD REPRODUCTIVA Y FERTILIDAD

Artículo 14 — Cobertura de tratamientos de reproducción médicamente asistida.

El Programa Médico Obligatorio (PMO) y los sistemas públicos provinciales de salud deberán garantizar cobertura integral de técnicas de reproducción médicamente asistida (TRMA) de baja y alta complejidad, conforme los siguientes parámetros:

a) cobertura universal de hasta cuatro (4) ciclos de fertilización in vitro o técnicas equivalentes;

b) cobertura ampliada de hasta seis (6) ciclos para beneficiarios con cinco (5) o más años de arraigo;

c) cobertura integral de estudios diagnósticos de fertilidad femenina y masculina;

d) aplicación de protocolos clínicos basados en evidencia científica, priorizando eficacia,

seguridad y costo-efectividad.

El financiamiento se realizará a través de obras sociales, entidades de medicina prepaga y el sistema público, con cofinanciamiento del Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico conforme la reglamentación.

Artículo 15 — Programa Nacional de Concientización sobre Fertilidad.

El Ministerio de Salud implementará un programa permanente de educación, información y asesoramiento sobre fertilidad, dirigido a personas adultas en edad reproductiva, que incluirá:

- a) información científica accesible sobre ventanas de fertilidad y factores de riesgo;
- b) acceso a servicios de criopreservación de óvulos y esperma con cobertura parcial en el sistema público;
- c) consultas de orientación reproductiva sin costo en hospitales públicos y obras sociales.

Artículo 16 — Reducción de la mortalidad materno-infantil.

Establécense como metas nacionales prioritarias la reducción progresiva de la mortalidad materna e infantil, mediante la implementación de protocolos obligatorios de atención prenatal, perinatal y posnatal, con especial énfasis en regiones con mayores índices de vulnerabilidad sanitaria.

TÍTULO IV

CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 17 — Licencia por maternidad.

Modifícase el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), ampliándose la licencia por maternidad a ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes, distribuidos de la siguiente manera:

- a) cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto, pudiendo reducirse hasta treinta (30) días mediante certificación médica;
- b) ciento treinta y cinco (135) días posteriores al parto, incrementándose el período

postnatal cuando se redujere el período preparto.

En caso de parto múltiple, la licencia se incrementará en treinta (30) días corridos por cada hijo adicional al primero.

En caso de nacimiento prematuro, se adicionará al período postnatal el tiempo de internación del recién nacido.

Artículo 18 — Licencia por paternidad.

Modifícase el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), ampliándose la licencia por paternidad conforme la siguiente escala:

- a) primer hijo: treinta (30) días corridos;
- b) segundo hijo: cuarenta y cinco (45) días corridos;
- c) tercer hijo y subsiguientes: sesenta (60) días corridos.

La licencia deberá gozarse dentro de los noventa (90) días posteriores al nacimiento. En caso de parto múltiple o nacimiento prematuro, se aplicarán los incrementos previstos en el artículo anterior.

Artículo 19 — Licencia parental compartida.

Créase una licencia parental compartida adicional de ciento ochenta (180) días corridos, transferible entre ambos progenitores, con las siguientes características:

- a) inicio inmediato al finalizar las licencias por maternidad y paternidad;
- b) goce íntegro del cien por ciento (100%) del salario durante los primeros noventa (90) días y del ochenta por ciento (80%) durante los noventa (90) días restantes;
- c) distribución libre entre progenitores, con un mínimo obligatorio de treinta (30) días para cada uno;
- d) financiamiento compartido entre el Estado nacional y el empleador conforme la reglamentación.

En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas conforme la Ley 24.467, el Estado nacional asumirá hasta el setenta por ciento (70%) del costo salarial correspondiente a la licencia parental compartida.

Artículo 20 — Derecho preferente al teletrabajo.

Los trabajadores con hijos menores de tres (3) años tendrán derecho preferente a desempeñar sus tareas bajo modalidad de teletrabajo cuando la naturaleza de la actividad lo permita y no se afecte el normal funcionamiento de la empresa.

La denegatoria deberá ser fundada por escrito y será recurrible ante la autoridad administrativa del trabajo.

Artículo 21 — Horarios flexibles.

Los trabajadores con hijos en edad escolar podrán solicitar adecuación de horarios de entrada y salida con una flexibilidad de hasta dos (2) horas diarias, debiendo acordarse mecanismos de compensación que no afecten la jornada laboral total.

Artículo 22 — Protección contra el despido.

Extiéndese la prohibición de despido sin causa justificada prevista en el artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo hasta seis (6) meses posteriores a la finalización de las licencias por maternidad, paternidad o parental compartida.

El despido producido durante dicho período se presumirá discriminatorio, salvo prueba en contrario a cargo del empleador, y dará lugar a una indemnización agravada equivalente al doble de la indemnización por antigüedad.

TÍTULO V

EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL

Artículo 23 — Universalización de la educación inicial.

El Estado nacional, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizará la universalización progresiva de vacantes en el nivel inicial conforme el siguiente cronograma mínimo:

- a) salas de cuatro (4) años: universalización completa antes del 31 de diciembre de 2027;
- b) salas de tres (3) años: universalización completa antes del 31 de diciembre de 2029;

c) salas de dos (2) años: cobertura mínima del cincuenta por ciento (50%) de la demanda antes del 31 de diciembre de 2032.

El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de transferencia automática de recursos federales destinados a infraestructura, equipamiento y formación docente.

Artículo 24 — Red Nacional de Espacios de Primera Infancia.

Créase la Red Nacional de Espacios de Primera Infancia (RENEPI), destinada a garantizar servicios de cuidado, estimulación temprana y acompañamiento familiar para niñas y niños desde cuarenta y cinco (45) días hasta tres (3) años de edad.

La RENEPI funcionará bajo un esquema de cogestión entre la Nación, las provincias y los municipios, conforme estándares nacionales de calidad, seguridad, supervisión y formación del personal.

La meta mínima será garantizar cobertura de al menos el cincuenta por ciento (50%) de la demanda en municipios de más de cincuenta mil (50.000) habitantes antes del 31 de diciembre de 2030.

Artículo 25 — Subsidio para cuidado infantil.

Créase un subsidio mensual destinado a facilitar el acceso a servicios de cuidado infantil en establecimientos privados habilitados, aplicable a familias cuyos ingresos superen el límite de la Asignación Universal por Hijo y no excedan cinco (5) salarios mínimos, vitales y móviles.

El subsidio será equivalente a:

- a) el cuarenta por ciento (40%) del costo mensual para familias con un (1) hijo menor de tres (3) años;
- b) el sesenta por ciento (60%) del costo mensual para familias con dos (2) o más hijos menores de tres (3) años.

El monto máximo subsidiable será equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil por hijo y por mes, conforme condiciones que establezca la reglamentación.

TÍTULO VI

INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 26 — Plataforma Digital Única SIPRODEN.

Créase la Plataforma Digital Única del SIPRODEN, destinada a integrar la totalidad de los trámites, consultas, registros y pagos vinculados a los beneficios establecidos por la presente ley.

La plataforma deberá garantizar:

- a) interoperabilidad con los sistemas del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el Ministerio de Salud y los registros civiles provinciales, mediante tecnologías que aseguren trazabilidad, integridad e inmutabilidad de la información;
- b) activación automática de los beneficios al momento del registro del nacimiento, sin necesidad de trámites adicionales por parte de los beneficiarios;
- c) acceso digital universal a través de aplicaciones móviles y web, mediante credenciales de identidad digital conforme estándares nacionales;
- d) protección integral de los datos personales conforme la Ley 25.326 y normas complementarias.

Artículo 27 — Identidad digital al nacimiento.

El Registro Nacional de las Personas asignará identidad digital al recién nacido dentro de las veinticuatro (24) horas de registrado el nacimiento, activando simultáneamente su alta en los sistemas de salud, educación y seguridad social, a los efectos de garantizar el acceso inmediato a los beneficios del SIPRODEN.

Artículo 28 — Portal de Transparencia SIPRODEN.

La Plataforma Digital Única del SIPRODEN contará con un Portal de Transparencia de acceso público, en el que se publicará de manera periódica y actualizada:

- a) la ejecución presupuestaria del Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico;

- b) la cantidad de beneficiarios desagregada por tipo de beneficio, provincia y municipio;
- c) la evolución de los principales indicadores demográficos;
- d) las contrataciones y adquisiciones realizadas con cargo al Fondo, conforme la normativa vigente en materia de acceso a la información pública.

TÍTULO VII

INMIGRACIÓN Y RADICACIÓN FAMILIAR

Artículo 29 — Programa Argentina Familia.

Créase el Programa Argentina Familia, destinado a atraer y facilitar la radicación permanente de familias extranjeras con vocación de arraigo en la República Argentina, priorizando:

- a) familias con hijos menores de doce (12) años;
- b) parejas en edad reproductiva;
- c) profesionales, técnicos y trabajadores calificados en sectores estratégicos;
- d) emprendedores con proyectos productivos generadores de empleo.

La Dirección Nacional de Migraciones establecerá procedimientos administrativos simplificados y plazos abreviados para la tramitación de residencias permanentes en el marco del presente programa.

Artículo 30 — Procedimiento acelerado de ciudadanía.

Los extranjeros con residencia permanente que tengan hijos nacidos en territorio argentino podrán acceder a la ciudadanía argentina mediante un procedimiento acelerado conforme las siguientes pautas:

- a) con un (1) hijo argentino: se requerirá un (1) año de residencia efectiva previo al nacimiento;
- b) con dos (2) hijos argentinos: ciudadanía inmediata sin requisito adicional de antigüedad;

c) con tres (3) o más hijos argentinos: ciudadanía inmediata extensiva al cónyuge o conviviente.

En todos los supuestos, el otorgamiento de la ciudadanía estará sujeto a un procedimiento de verificación reforzada de antecedentes, que incluirá control ampliado de antecedentes penales y de seguridad en el país de origen y en la República Argentina, así como evaluación de integración socioeconómica efectiva.

La reglamentación garantizará que dichos controles no impliquen demoras irrazonables ni restricciones arbitrarias.

Artículo 31 — Régimen especial de vivienda para familias inmigrantes.

Las familias inmigrantes con al menos un (1) hijo nacido en territorio argentino y residencia permanente tendrán acceso preferente a:

- a) líneas de crédito hipotecario con tasa preferencial conforme programas nacionales de vivienda;
- b) programas de viviendas sociales o federales, con cupos específicos priorizados en provincias de baja densidad poblacional;
- c) subsidios transitorios de alquiler por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, conforme reglamentación.

TÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN FEDERAL

Artículo 32 — Autoridad de aplicación.

Créase la Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico (ANFD) como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Capital Humano, o el que en el futuro lo reemplace, con autarquía administrativa y financiera, la cual será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 33 — Funciones de la Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico.

La ANFD tendrá las siguientes funciones:

- a) planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la implementación del SIPRODEN;

- b) administrar el Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico;
- c) celebrar convenios con provincias, municipios y organismos públicos o privados;
- d) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley;
- e) elaborar y remitir al Congreso Nacional los informes anuales de evaluación del sistema;
- f) proponer modificaciones normativas orientadas a optimizar el funcionamiento del SIPRODEN;
- g) desarrollar, operar y mantener la Plataforma Digital Única del SIPRODEN.

Artículo 34 — Consejo Federal de Políticas Demográficas.

Créase el Consejo Federal de Políticas Demográficas (COFEPODE) como órgano de coordinación interjurisdiccional, integrado por:

- a) el titular de la Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico, quien lo presidirá;
- b) un (1) representante de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con rango no inferior a Secretario;
- c) dos (2) representantes del Consejo Interuniversitario Nacional con reconocida experiencia en demografía.

El COFEPODE tendrá como funciones coordinar políticas demográficas, evaluar el cumplimiento de metas, aprobar criterios de distribución federal de recursos y formular recomendaciones de mejora del sistema.

Sesiona en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses y adopta decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes.

TÍTULO IX

FINANCIAMIENTO

Artículo 35 — Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico.

Créase el Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico (FONAFODE) como cuenta

especial del Tesoro Nacional, destinado al financiamiento integral del Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN).

Artículo 36 — Recursos del Fondo.

El FONAFODE se integrará con los siguientes recursos:

- a) una contribución nacional demográfica equivalente al uno con cinco por ciento (1,5%) sobre las ganancias netas imponibles de sociedades, empresas y explotaciones unipersonales alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias, aplicable exclusivamente sobre utilidades que excedan cinco mil (5.000) salarios mínimos, vitales y móviles anuales. Esta contribución será deducible como gasto en el Impuesto a las Ganancias;
- b) a partir del tercer año de vigencia de la presente ley, y únicamente respecto de las provincias adheridas conforme el artículo 49, una asignación específica del uno con cinco por ciento (1,5%) de los recursos coparticipables conforme la Ley 23.548, con carácter previo a la distribución primaria e intangible;
- c) el veinte por ciento (20%) de la recaudación anual del Impuesto sobre los Bienes Personales;
- d) recupero de beneficios fiscales no utilizados por contribuyentes sin hijos, los cuales serán contabilizados como recurso del Fondo;
- e) donaciones de personas humanas o jurídicas, las cuales gozarán de deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) en el Impuesto a las Ganancias;
- f) remanentes no ejecutados de ejercicios anteriores, los cuales se trasladarán automáticamente al ejercicio siguiente sin caducidad de partidas.

Artículo 37 — Proyección fiscal y sostenibilidad.

Establécese la siguiente proyección quinquenal de recursos y erogaciones del FONAFODE, expresada en porcentaje del Producto Interno Bruto:

- a) Fase I (años 1 y 2): recursos del 0,8% del PIB, erogaciones del 0,7% del PIB, superávit del 0,1% del PIB;
- b) Fase II (años 3 y 4): recursos del 1,5% del PIB, erogaciones del 1,4% del PIB, superávit del 0,1% del PIB;
- c) Fase III (años 5 a 7): recursos del 2,2% del PIB, erogaciones del 2,1% del PIB, superávit

del 0,1% del PIB;

d) Régimen de crucero (año 8 en adelante): recursos y erogaciones del 2,5% del PIB, en equilibrio.

El superávit acumulado durante las fases de implementación conformará una reserva de estabilización del FONAFODE para garantizar la continuidad de beneficios en períodos de contracción económica.

Artículo 38 — Distribución de los recursos.

Los recursos del FONAFODE se distribuirán de la siguiente manera:

a) Componente Nacional (sesenta y cinco por ciento, 65%): destinado al financiamiento de beneficios de aplicación directa nacional: Bonos de Natalidad, beneficios tributarios, créditos, subsidios a fertilidad y tratamientos de salud reproductiva, y plataforma digital;

b) Componente Federal (treinta por ciento, 30%): transferencias automáticas a provincias adheridas, conforme coeficiente que aprobará el COFEPODE considerando:

i. población provincial: cuarenta por ciento (40%);

ii. tasa de natalidad provincial: treinta por ciento (30%);

iii. índice de pobreza infantil provincial: veinte por ciento (20%);

iv. cumplimiento de metas demográficas acordadas: diez por ciento (10%);

c) Componente de Administración y Evaluación (cinco por ciento, 5%): gastos operativos de la ANFD, desarrollo tecnológico, evaluación de políticas y auditorías.

El COFEPODE revisará anualmente la fórmula de distribución del Componente Federal y podrá proponer ajustes fundados que deberán ser aprobados por dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 39 — Intangibilidad de los recursos.

Los recursos del FONAFODE tendrán afectación específica y no podrán ser reasignados a otras finalidades. Cualquier modificación a dicho destino requerirá ley expresa del Congreso Nacional.

Artículo 40 — Mecanismos de sostenibilidad fiscal.

Si en cualquier ejercicio fiscal la recaudación del FONAFODE resultare inferior en más del quince por ciento (15%) respecto de la proyección presupuestaria aprobada, la Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico deberá:

- a) suspender temporalmente la incorporación de nuevos beneficiarios a los beneficios variables del sistema (Bonos de Natalidad, Complemento por Arraigo en beneficios tributarios, y subsidios incrementales);
- b) mantener íntegramente los beneficios universales y los derechos ya adquiridos por beneficiarios actuales, conforme el principio constitucional de no regresividad;
- c) informar al Congreso Nacional dentro de los treinta (30) días corridos con:
 - i. análisis detallado de las causas del desvío presupuestario;
 - ii. proyección actualizada de recursos y erogaciones;
 - iii. propuestas concretas de ajuste presupuestario o incremento de recursos mediante modificación de alícuotas o creación de nuevas fuentes de financiamiento;
- d) convocar al COFEPODE en sesión extraordinaria dentro de los quince (15) días para evaluar la situación y formular recomendaciones.

Las suspensiones dispuestas en el inciso a) se levantarán automáticamente cuando la recaudación efectiva supere nuevamente el noventa por ciento (90%) de las proyecciones presupuestarias originales.

En ningún caso las medidas de ajuste podrán afectar beneficios universales ni derechos adquiridos, ni podrán implicar reducciones de montos ya otorgados a beneficiarios actuales del sistema.

TÍTULO X

IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 41 — Implementación gradual.

La presente ley se implementará en tres fases sucesivas:

FASE I (años 1 y 2 desde la entrada en vigencia):



Entrada en vigencia inmediata de:

- a) Bono Nacional de Natalidad con Monto Base Universal completo y Complemento por Arraigo al cincuenta por ciento (50%);
- b) Beneficio Universal en Impuesto a las Ganancias del quince por ciento (15%);
- c) Licencias de maternidad de ciento ochenta (180) días y paternidad conforme artículos 17 y 18;
- d) Creación operativa de la ANFD, COFEPODE y FONAFODE;
- e) Cobertura de fertilidad de hasta dos (2) ciclos de fertilización in vitro;
- f) Desarrollo de la Plataforma Digital Única SIPRODEN en versión beta operativa.

FASE II (años 3 y 4):

Activación progresiva de:

- a) Complemento por Arraigo en Impuesto a las Ganancias al cien por ciento (100%);
- b) Licencia parental compartida de ciento ochenta (180) días conforme artículo 19;
- c) Créditos hipotecarios pro-familia y Crédito Familiar Argentino conforme artículos 12 y 13;
- d) Alícuota diferencial de IVA del diez con cinco por ciento (10,5%) para vivienda y vehículos familiares;
- e) Cobertura de fertilidad ampliada hasta cuatro (4) ciclos;
- f) Inicio de construcción de la Red Nacional de Espacios de Primera Infancia;
- g) Plataforma Digital SIPRODEN en producción completa.

FASE III (año 5 en adelante):

Consolidación del sistema completo:

- a) Incrementos en Asignación Universal por Hijo al cien por ciento (100%) de los porcentajes previstos en el artículo 11;
- b) Cobertura de fertilidad hasta seis (6) ciclos;

- c) Universalización de educación inicial conforme cronograma del artículo 23;
- d) Red Nacional de Espacios de Primera Infancia operativa en municipios de más de cincuenta mil (50.000) habitantes;
- e) Programa Argentina Familia en funcionamiento pleno;
- f) Régimen especial de vivienda para familias inmigrantes completamente operativo.

La autoridad de aplicación podrá acelerar la implementación de componentes de fases posteriores si la disponibilidad presupuestaria y la capacidad administrativa lo permitieren, previa aprobación del COFEPODE.

Artículo 42 — Verificación de residencia efectiva.

El acceso y mantenimiento de los beneficios del SIPRODEN estarán condicionados a la acreditación de residencia efectiva en territorio argentino conforme la definición establecida en el artículo 3°.

La Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico implementará mecanismos de verificación mediante el cruce de información con registros migratorios, fiscales, previsionales y sanitarios, respetando la normativa de protección de datos personales.

La pérdida transitoria de la residencia efectiva dará lugar a la suspensión de los beneficios variables hasta su regularización, sin afectar los beneficios universales ya reconocidos.

Artículo 43 — Sanciones por fraude.

Quien obtuviere indebidamente beneficios del SIPRODEN mediante declaraciones falsas, ocultamiento de información o cualquier otra maniobra fraudulenta será pasible de:

- a) pérdida de los beneficios otorgados;
- b) obligación de reintegro de las sumas percibidas indebidamente con más intereses;
- c) inhabilitación temporal para acceder a programas nacionales de beneficios sociales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

TÍTULO XI

EVALUACIÓN Y MONITOREO

Artículo 44 — Indicadores de desempeño.

La Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico monitoreará de manera permanente el desempeño del SIPRODEN mediante indicadores objetivos, verificables y comparables, entre los que deberán incluirse como mínimo:

- a) tasa de fecundidad total;
- b) cantidad anual de nacimientos;
- c) edad promedio de primera maternidad y paternidad;
- d) cobertura efectiva de los beneficios del sistema;
- e) ejecución presupuestaria del FONAFODE;
- f) costo promedio por beneficiario.

Artículo 45 — Metas demográficas.

Establécense las siguientes metas nacionales cuantificables:

- a) Corto plazo (2027-2030):
 - i. incrementar la tasa de fecundidad de 1,23 hijos por mujer a 1,6 hijos por mujer;
 - ii. incrementar los nacimientos anuales de 413.000 a 550.000;
 - iii. reducir la edad promedio de primera maternidad de 31 años a 29 años;
- b) Mediano plazo (2031-2035):
 - i. alcanzar una tasa de fecundidad de 1,9 hijos por mujer;
 - ii. alcanzar 700.000 nacimientos anuales;
 - iii. reducir la mortalidad materna a menos de cinco (5) por cada cien mil (100.000) nacidos vivos;
- c) Largo plazo (2036-2045):

- i. superar la tasa de reemplazo poblacional de 2,1 hijos por mujer;
- ii. alcanzar 850.000 nacimientos anuales sostenidos;
- iii. reducir la mortalidad infantil a menos de seis (6) por cada mil (1.000) nacidos vivos.

Las metas establecidas en el presente artículo tendrán carácter orientador y programático. La Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico podrá proponer al Congreso Nacional ajustes fundados en función de la evolución de los indicadores demográficos, económicos y sociales.

El incumplimiento de las metas no generará responsabilidad administrativa ni dará lugar a sanciones, pero deberá ser explicado fundadamente en los informes anuales al Congreso y podrá motivar ajustes en las políticas implementadas.

Artículo 46 — Informe anual al Congreso.

La Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico remitirá al Congreso Nacional, antes del 30 de abril de cada año, un informe integral que deberá contener:

- a) evaluación del cumplimiento de los indicadores y metas;
- b) ejecución presupuestaria detallada del FONAFODE;
- c) análisis de impacto de cada componente del SIPRODEN;
- d) propuestas fundadas de ajuste normativo o de política pública.

Artículo 47 — Evaluación independiente periódica.

Cada cinco (5) años se realizará una evaluación integral independiente del SIPRODEN, a cargo de un panel de expertos designado por el Consejo Federal de Políticas Demográficas, con acceso irrestricto a la información necesaria para el cumplimiento de su función.

Artículo 48 — Auditoría externa.

La Auditoría General de la Nación auditará anualmente la gestión administrativa y financiera del FONAFODE y de la Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico, debiendo remitir sus dictámenes al Congreso Nacional.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 49 — Adhesión provincial.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante el dictado de normas locales, comprometiéndose a:

- a) implementar beneficios tributarios provinciales compatibles con los objetivos del SIPRODEN;
- b) garantizar la cobertura de salud reproductiva y fertilidad en los sistemas públicos provinciales;
- c) universalizar progresivamente la educación inicial conforme los plazos establecidos;
- d) participar activamente en el Consejo Federal de Políticas Demográficas y remitir información estadística estandarizada.

Las jurisdicciones adheridas accederán a las transferencias automáticas del componente federal del FONAFODE conforme lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 50 — Modificaciones a leyes vigentes.

Modifícanse las siguientes normas legales, en lo pertinente, a fin de adecuarlas a lo dispuesto por la presente ley:

- a) Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, artículos 158, 177 y 178;
- b) Ley Nº 24.714 de Asignaciones Familiares;
- c) Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. vigente);
- d) Ley de Impuesto al Valor Agregado;
- e) Ley Nº 346 de Ciudadanía.

Artículo 51 — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



Artículo 52 — Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Los beneficios se tornarán exigibles conforme el principio de progresividad y de acuerdo con el cronograma de implementación que establezca la reglamentación, sin que la falta de ésta pueda impedir la aplicación de los beneficios expresamente previstos como de ejecución inmediata.

Artículo 53 — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una política de Estado integral orientada al fortalecimiento demográfico sostenible de la República Argentina, mediante la creación del Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN).

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Argentina atraviesa desde hace más de una década un proceso de declive demográfico que compromete la sostenibilidad de sus sistemas previsional, sanitario y productivo. Los datos oficiales del Ministerio de Salud de la Nación revelan una caída del cuarenta y siete por ciento (47%) en el número de nacimientos: de 777.012 en 2014 a 413.135 en 2024. La tasa de fecundidad se desplomó a 1,23 hijos por mujer, muy por debajo del nivel de reemplazo poblacional de 2,1.

Este fenómeno proyecta impactos estructurales graves:

- a) Envejecimiento acelerado: la proporción de mayores de 65 años pasará del 11,2% actual al 18,5% en 2040, incrementando exponencialmente la presión sobre el sistema previsional;
- b) Contracción de la fuerza laboral: la relación trabajadores activos por jubilado caerá de 3,5 a 2,1 en dos décadas, tornando insostenible el sistema de seguridad social;
- c) Pérdida de dinamismo económico: la reducción de población joven implica menor innovación, emprendedurismo y capacidad de adaptación tecnológica;
- d) Despoblamiento regional: las provincias del interior experimentan vaciamiento poblacional, profundizando desequilibrios federales históricos.

Las causas son multidimensionales: inestabilidad económica crónica (el costo de criar un hijo hasta los 18 años equivale a ocho años de salario mínimo), incompatibilidad entre demandas laborales y responsabilidades familiares (Argentina tiene las licencias parentales más cortas de América Latina), déficit habitacional superior a 3,5 millones de viviendas, postergación de la maternidad (la edad promedio pasó de 25 a 31 años), y acceso limitado a tratamientos de fertilidad con costos prohibitivos.

II. ANTECEDENTES EN DERECHO COMPARADO

La experiencia internacional demuestra que políticas públicas integrales y sostenidas pueden revertir tendencias demográficas negativas:

Hungría logró incrementar su tasa de fecundidad de 1,25 (2010) a 1,6 (2024) mediante inversión del 2,5%-5% del PIB en políticas familiares integrales: exención total de impuesto a las ganancias para madres con dos o más hijos, préstamos matrimoniales condonables, subsidios masivos para vivienda y cobertura pública ilimitada de fertilización in vitro. Resultado: 200.000 nacimientos adicionales en el período 2010-2024.

Israel es la única nación occidental desarrollada con tasa de fecundidad sobre el nivel de reemplazo (3,01 hijos por mujer), basado en fertilización in vitro masiva y gratuita (récord mundial de 20,6 ciclos por cada 1.000 mujeres en edad reproductiva), licencias de maternidad de 182 días con cobertura salarial completa, y consenso cultural pro-natalidad.

Francia mantiene la tasa más alta de Europa occidental continental (1,8) mediante inversión sostenida en políticas de conciliación laboral-familiar, guarderías subsidiadas y licencias parentales extendidas.

Corea del Sur, tras invertir USD 200.000 millones con resultados inicialmente decepcionantes, logró su primer incremento en nueve años (de 0,72 a 0,75) mediante bonos empresariales masivos por hijo, licencias parentales de 1,5 años y subsidios para horarios flexibles.

Estonia desarrolló el sistema más avanzado del mundo en digitalización de políticas demográficas: registro automático de nacimientos vía blockchain, activación automática de beneficios sin trámite alguno mediante sistema de interoperabilidad, e identidad digital inmediata. Resultado: incremento del 34% en acceso efectivo a beneficios, eliminando la barrera burocrática que históricamente excluía a sectores vulnerables.

La lección es clara: las políticas deben ser de magnitud suficiente para modificar realmente la ecuación económica familiar, integrales en su enfoque, y sostenidas en el tiempo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente proyecto se sustenta en las siguientes bases constitucionales:

a) Atribución legislativa: El Congreso Nacional tiene competencia expresa para legislar

en materia de inmigración y ciudadanía (Art. 75 inc. 12 y 18 CN), protección del trabajo (Art. 14 bis CN), régimen de seguridad social (Art. 14 bis), promoción del bienestar general (Preámbulo y Art. 75 inc. 18), y establecimiento de contribuciones (Art. 75 inc. 2).

b) Sistema de beneficios: El proyecto estructura los beneficios en dos componentes: (i) beneficios universales iguales para todos los residentes legales, garantizando el principio de igualdad ante la ley (Art. 16 CN); y (ii) complemento gradual por arraigo según años de residencia o ciudadanía, constituyendo una diferenciación razonable y proporcional admitida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 247:208 y jurisprudencia constante sobre razonabilidad de las distinciones legales).

c) Compatibilidad con tratados internacionales: El sistema respeta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 75 inc. 22 CN) al garantizar acceso universal a derechos básicos (salud, educación, protección laboral), diferenciando únicamente la magnitud de incentivos económicos adicionales.

d) Libertad reproductiva: El artículo 2° establece expresamente que la declaración de interés nacional no implica deber jurídico alguno de procreación ni habilita restricciones, presiones o condicionamientos estatales sobre decisiones reproductivas individuales, plenamente amparadas por la Constitución Nacional y los tratados vigentes.

IV. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIAMIENTO

El proyecto garantiza sostenibilidad fiscal mediante fuentes de financiamiento específicas, suficientes y progresivas:

Recursos del FONAFODE:

a) Contribución Nacional Demográfica: 1,5% sobre ganancias de sociedades y empresas, aplicable exclusivamente sobre utilidades superiores a 5.000 SMVM anuales, afectando únicamente grandes contribuyentes. Esta contribución es deducible como gasto en Ganancias, minimizando el impacto efectivo;

b) Coparticipación específica intangible: 1,5% de recursos coparticipables antes de distribución primaria, aplicable únicamente a provincias adheridas a partir del tercer año;

c) Impuesto sobre Bienes Personales: 20% de la recaudación anual;

d) Recupero de beneficios fiscales no utilizados por contribuyentes sin hijos;

e) Donaciones incentivadas con deducción del 150% en Ganancias.

Proyección fiscal:

- Fase I (años 1-2): 0,8% del PIB en recursos, 0,7% en erogaciones, superávit 0,1%;
- Fase II (años 3-4): 1,5% del PIB en recursos, 1,4% en erogaciones, superávit 0,1%;
- Fase III (años 5-7): 2,2% del PIB en recursos, 2,1% en erogaciones, superávit 0,1%;
- Régimen de cruce (año 8+): 2,5% del PIB en equilibrio.

El superávit acumulado durante las fases iniciales constituirá una reserva de estabilización para períodos de contracción económica.

Retorno fiscal: Cada niño nacido genera un retorno fiscal neto estimado entre USD 150.000 y USD 300.000 a lo largo de su vida laboral (impuestos pagados menos servicios públicos consumidos). Con inversión estatal promedio de USD 50.000 por hijo vía SIPRODEN, la relación costo-beneficio es de 1:3 a 1:6.

Gatillos de sostenibilidad: El artículo 40 establece mecanismos automáticos de ajuste si la recaudación cayera más del 15% respecto de proyecciones, garantizando en todo momento los beneficios universales y derechos adquiridos conforme el principio constitucional de no regresividad.

V. FEDERALISMO Y COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL

El proyecto respeta plenamente el federalismo argentino mediante:

- a) Sistema de adhesión voluntaria provincial con incentivos reales (transferencias automáticas del 30% del FONAFODE);
- b) Consejo Federal de Políticas Demográficas (COFEPODE) con representación de todas las provincias y facultades vinculantes en distribución de recursos federales;
- c) Coeficiente de distribución federal que equilibra población (40%), tasa de natalidad (30%), pobreza infantil (20%) y cumplimiento de metas (10%);
- d) Respeto a competencias provinciales concurrentes (educación, salud) mediante cofinanciamiento y estándares nacionales mínimos, sin intervención directa en facultades locales.

VI. COMPONENTES CENTRALES DEL SISTEMA

A. Incentivos fiscales y económicos

El proyecto establece beneficios tributarios progresivos: reducción del 15% en Ganancias por hijo (beneficio universal) más complemento gradual según arraigo; alícuota diferencial de IVA del 10,5% para vivienda familiar y vehículos de siete plazas; reducción de base imponible en Bienes Personales.

Los Bonos Nacionales de Natalidad (4 a 10 SMVM según orden del hijo) se complementan con incrementos en Asignación Universal por Hijo del 50%, 100% y 150% para tercer, cuarto y quinto hijo respectivamente.

B. Salud reproductiva y fertilidad

Cobertura pública integral de técnicas de reproducción médicamente asistida: hasta cuatro ciclos de FIV (universales), ampliables a seis ciclos para beneficiarios con cinco o más años de arraigo. Programa Nacional de Concientización sobre Fertilidad con acceso a criopreservación subsidiada.

Meta: reducir mortalidad materna a menos de 5 por cada 100.000 nacidos vivos para 2035.

C. Conciliación laboral y familiar

Ampliación de licencia de maternidad a 180 días y paternidad escalonada (30-45-60 días según orden del hijo). Creación de licencia parental compartida de 180 días adicionales transferible entre progenitores, con cofinanciamiento estatal.

Derecho preferente al teletrabajo para trabajadores con hijos menores de tres años y flexibilización horaria para familias con hijos en edad escolar.

Protección contra despido extendida hasta seis meses posteriores a las licencias, con indemnización agravada al doble en caso de despido discriminatorio.

Especial consideración para PyMES: el Estado asumirá hasta el 70% del costo salarial de licencias parentales compartidas.

D. Educación y cuidado infantil

Universalización progresiva de educación inicial: salas de 4 años completas en 2027, salas de 3 años en 2029, 50% de cobertura en salas de 2 años en 2032.



Creación de Red Nacional de Espacios de Primera Infancia (RENEPI) con meta de 50% de cobertura en municipios de más de 50.000 habitantes para 2030.

Subsidios para acceso a guarderías privadas del 40%-60% del costo para familias de ingresos medios.

E. Inmigración y radicación familiar

Programa Argentina Familia para atracción de familias extranjeras con vocación de arraigo. Procedimiento acelerado de ciudadanía: un año de residencia con un hijo argentino, inmediata con dos hijos, extensiva al cónyuge con tres hijos.

Régimen especial de vivienda para familias inmigrantes con créditos PROCREAR a tasa preferencial y cupo del 20% en programas federales priorizando provincias de baja densidad poblacional.

Controles reforzados de antecedentes penales y verificación de integración socioeconómica efectiva, sin generar demoras irrazonables.

F. Innovación digital y transparencia

Plataforma Digital Única SIPRODEN con activación automática de beneficios al registrarse el nacimiento mediante interoperabilidad blockchain RENAPER-ANSES-AFIP-Salud. Identidad digital inmediata al recién nacido.

Portal de Transparencia de acceso público con ejecución presupuestaria en tiempo real, indicadores demográficos actualizados y contrataciones conforme Ley 27.275.

VII. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y EVALUACIÓN

La implementación se estructura en tres fases con contenidos específicos:

Fase I (años 1-2): Beneficios básicos (Bonos, beneficio universal Ganancias, licencias ampliadas, dos ciclos FIV), creación institucional (ANFD, COFEPODE, FONAFODE), plataforma digital beta.

Fase II (años 3-4): Complemento arraigo 100%, licencia parental compartida, créditos hipotecarios, IVA diferencial, cuatro ciclos FIV, inicio RENEPI.

Fase III (año 5+): Sistema completo, universalización educación inicial, seis ciclos FIV, RENEPI operativa, Programa Argentina Familia pleno.

Metas cuantificables:

- Corto plazo (2027-2030): tasa de fecundidad 1,6 hijos/mujer, 550.000 nacimientos anuales;
- Mediano plazo (2031-2035): 1,9 hijos/mujer, 700.000 nacimientos;
- Largo plazo (2036-2045): superar 2,1 hijos/mujer, 850.000 nacimientos sostenidos.

Evaluación y rendición de cuentas:

- Informes anuales obligatorios al Congreso antes del 30 de abril;
- Evaluaciones quinquenales independientes por panel de expertos;
- Auditorías anuales de la Auditoría General de la Nación.

VIII. MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE FRAUDE

El proyecto incorpora salvaguardas robustas:

- a) Definición precisa de residencia efectiva (mínimo 8 meses anuales) verificable mediante cruces automáticos AFIP-Migraciones-ANSES-obras sociales;
- b) Sanciones severas por fraude: pérdida definitiva de beneficios, reintegro con intereses, inhabilitación por 10 años, sin perjuicio de responsabilidades penales por estafa contra la administración pública;
- c) Auditorías externas anuales y evaluaciones independientes quinquenales con facultad de proponer modificaciones legislativas.

IX. CONCLUSIÓN

Argentina enfrenta una encrucijada demográfica que compromete su sostenibilidad como Nación. El colapso de la natalidad no es inevitable: la experiencia internacional demuestra que políticas integrales, sostenidas y de magnitud suficiente pueden revertir tendencias negativas.

El presente proyecto constituye una inversión en la continuidad misma de la República, con retorno económico positivo demostrado y sostenibilidad fiscal garantizada mediante fuentes de financiamiento específicas, implementación gradual responsable y gatillos automáticos de ajuste.

Los países que lideran el mundo construyeron políticas de largo plazo que hicieron viable



la vida familiar. Argentina posee todos los recursos naturales, territoriales y humanos para convertirse en líder demográfico regional. Solo requiere la decisión política de actuar mediante una ley integral, responsable y evaluable.

Por las razones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales que nos competen, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN